



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Resolución de contrato
Demandante	Alba Inés Sierra Cadavid
Demandado	Constructora Boomerang S.A.S.
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00091-00
Asunto	Rechaza demanda falta de competencia

Vista la presente demanda y estudiada a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se encuentra que la misma no satisface el criterio de competencia en razón a la cuantía, tal y como se expone a continuación:

El artículo 20 numeral 1° del CGP consagra que los Juzgado Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos de mayor cuantía; el artículo 25 inciso 4° Ibídem, dispone que serán procesos de mayor cuantía aquellos cuyas pretensiones patrimoniales superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 26 numeral 1° Ibídem). En aquellos casos en los cuales, la suma dé un valor inferior a los 150 SMLMV, la competencia recaerá sobre los Juzgados Civiles Municipales (arts. 17 y 18 numeral 1° Ibídem).

Por su parte, el artículo 90 inciso 2° del mismo estatuto procesal consagra que la demanda será rechazada cuando el Juez carezca de jurisdicción o competencia, casos en los cuales se ordenará el envío de la demanda junto a los anexos, al que se considere competente.

En el caso en concreto, la parte demandante expone que las pretensiones de la demanda se fijan en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), es decir, 132 SMLMV, lo cual significa que el proceso es de menor cuantía y, en consecuencia, competencia de los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia.

Así las cosas, esta autoridad judicial encuentra reunidos los presupuestos legales para rechazar la demanda y remitirla a los Juzgados Municipales, para que por reparto sea asignada al juez competente.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, promovida por **ALBA INES SIERRA CADAVID** en contra de

CONSTRUCTORA BOOMERANG S.A.S., por la falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín -Reparto-, en cuanto son los competentes para conocer de este asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 37 publicado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 21 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA